

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos

Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Entre los fines de este Instituto Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, **preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos**, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución Federal define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

CONSEJO GENERAL

fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Es dable señalar que la ley electoral prevé la posibilidad para que organizaciones ciudadanas se constituyan como partidos políticos nacionales o locales -según sea el caso- tras una serie de requisitos que las mismas deben observar para adquirir tal calidad.
6. Esta posibilidad constitutiva de partidos políticos en la entidad abona en pro de la participación política de la ciudadanía y robustece el pluripartidismo; lo que a su vez fortalece y afianza la democracia en el Estado Mexicano.
7. Así, tal y como se precisa en líneas anteriores, las organizaciones ciudadanas con intención de constituirse como partidos políticos locales deben observar una serie de requisitos, mismos que se encuentran regulados en los Lineamientos y respecto de los cuales, se han propuesto por parte de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos modificaciones que resultan trascendentes para el mejor desarrollo del procedimiento correspondiente, de ahí la necesidad de aprobar el presente Acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 24 fracción III de la Constitución Local; 1, 3, 5, 9 numeral 1 inciso b; 10, 11, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP; 66 fracción V, 79,

CONSEJO GENERAL

fracción IV inciso a) del Código Electoral, artículo 9, inciso d del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Motivación

9. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deben informar tal propósito a este Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.
10. Así y trayendo a colación que el Proceso Electoral Local para la renovación de la Gubernatura tuvo verificativo el 5 de junio del año 2022; es por lo cual, el próximo mes de enero de 2023 las organizaciones ciudadanas podrán informar sobre su intención para constituir partidos políticos locales.
11. Por ello, y con la finalidad de que el Instituto Electoral cumpla con los fines que tiene encomendados, específicamente los relacionados con la contribución en el desarrollo de la vida democrática, la preservación del fortalecimiento del régimen de partidos políticos y el aseguramiento a la ciudadanía del ejercicio de sus derechos político – electorales, es necesario agilizar el procedimiento de registro de partidos políticos, así como recortar pasos, términos y plazos que transcurren en cada acción, durante las etapas del procedimiento, desde el aviso de intención hasta el mismo registro.
12. Así, se propone un procedimiento que decida el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y documentación que deben presentar las organizaciones con su aviso de intención de formar un nuevo partido político local, que reduzca términos y maximice a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político – electorales, en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos.

CONSEJO GENERAL

13. Asimismo, entre los requisitos que deben observar las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local se encuentran los siguientes:

- Celebración de **asambleas** en por lo menos las 2/3 partes de los Distritos Electorales Locales o bien, en por lo menos las 2/3 partes de los municipios del Estado de Hidalgo. Las cuales deben efectuarse en presencia de un funcionario de este Instituto Electoral, quien habrá de certificar la verificación y desarrollo de estas.
- Contar con un número de **afiliados** no menor al 0.26% del padrón electoral del Distrito o Municipio, quienes deberá suscribir un documento formal de afiliación.

14. Es preciso señalar que las organizaciones ciudadanas deben apegarse al procedimiento establecido en los Lineamientos, los cuales han sufrido diversas modificaciones con el propósito de regular temas novedosos, por lo que, con el fin de hacer más sencillo el proceso de afiliación de las personas a la organización ciudadana que ellas decidan y así garantizar su derecho de libre asociación, se implementará una aplicación Móvil para el proceso de afiliación, así como su régimen de excepción, lo que garantizará certeza en la información presentada ante este Instituto y disminuyendo costos en recursos humanos y materiales.

15. Para tales efectos la organización ciudadana habrá de señalar un correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse pudiendo ser a través de Google, Facebook o Twitter.

16. No obstante, existe un régimen de excepción para el uso de la aplicación en comento, el cual se actualiza cuando la organización ciudadana busca afiliarse a personas que viven donde hay algún impedimento material o tecnológico para hacer uso de la aplicación móvil.

CONSEJO GENERAL

- 17.** Por ello, es que se han realizado diversas adecuaciones a los Lineamientos correspondientes, recortando pasos innecesarios, así como términos y plazos que garanticen de manera efectiva a las organizaciones ciudadanas constituirse como nuevos partidos políticos locales; además de incorporar entre otros temas, el del funcionamiento de la aplicación Móvil, así como el derecho de garantía de audiencia por cuanto hace a aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los Lineamientos de Verificación.
- 18.** Por otra parte, también se modificaron algunos artículos a fin de correlacionar de manera específica el contenido de diversas normatividades que deben ser observadas por las organizaciones ciudadanas en el multi referido proceso de constitución como partido político local.
- 19.** Los artículos de los Lineamientos que sufrieron modificaciones son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50 y 51. Precisando que, en el artículo 51 se incorpora el capítulo denominado “De la Garantía de Audiencia”.
- 20.** Lo anterior en términos del anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

SEGUNDO. Las modificaciones efectuadas a los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

CONSEJO GENERAL

TERCERO. Publíquese la liga electrónica que contenga los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, con las reformas, derogaciones y adiciones aprobadas en el presente Acuerdo, en la página web institucional, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes y representaciones acreditadas ante este Consejo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 8 diciembre de 2022

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

I. Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

El Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanos hidalguenses que pretendan constituirse como partido político local; así como para resolver lo que no se encuentre previsto dentro de los presentes Lineamientos.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Afiliadas o afiliados:** Ciudadanía que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, o a un partido político nacional o local;
- b) **Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondiente al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones;
- c) **Asambleas:** Reunión de ciudadanas y ciudadanos, convocada por las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local con la finalidad de dar a conocer sus documentos básicos; las cuales podrán ser Distritales o Municipales;
- d) **Asamblea Estatal Constitutiva:** Reunión que celebre la organización con la asistencia de las personas delegadas, propietarias y suplentes, electas en las Asambleas Distritales o Municipales, celebradas por la organización con el propósito de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos;

- e) **Asociación Civil:** Persona Jurídica que se crea por la organización ciudadana para efectos de fiscalización;
- f) **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- h) **Coordinador/a:** El o la representante legal de la organización que actuará como enlace de la misma con el Instituto Estatal Electoral durante el periodo de celebración de Asambleas;
- i) **DEJ:** La Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral;
- j) **DEPyPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral;
- k) **Documentos Básicos:** La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- l) **FUAR:** Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, otorgado a la o el ciudadano por haber realizado algún trámite en los módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;
- m) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- n) **Informática:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Estatal Electoral;
- o) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral;
- p) **LGPP:** Ley General de Partido Políticos;
- q) **Lineamientos:** Los Lineamientos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político estatal, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
- r) **Lineamientos de Verificación;** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/1420/2021;
- s) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- t) **Oficialía Electoral:** Unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral;
- u) **Organización:** Organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político estatal;
- v) **Padrón Electoral:** Padrón de personas inscritas en el padrón electoral correspondiente a la última elección local ordinaria inmediata anterior;
- w) **Partido Político:** Partido Político Estatal;
- x) **Régimen de excepción:** Recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación, mismos que se

- encuentran en el Anexo Dos del Acuerdo INE/CG1420/2021;
- y) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo;
 - z) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral; y
 - aa) **Sistema:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el INE.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los términos y plazos se computarán en días y horas hábiles. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos previstos en estos Lineamientos y con las formalidades establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

II. Del aviso de intención

4. El procedimiento de constitución como partido político local iniciará con el aviso de intención que presenten ante el Instituto las organizaciones ciudadanas, para lo cual, la organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito a la DEPyPP, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, en días y horas hábiles.

5. El aviso de intención a que hace referencia el numeral anterior deberá estar firmado por quienes legalmente representen a la organización y deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos;
- b) Nombre o nombres completos y firmas autógrafas de las personas que ostenten la representación legal de la organización, así como la documentación con la que soporten dicha personalidad;
- c) Señalar correo electrónico de la organización o de la persona responsable, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación del Instituto Nacional Electoral que deberá utilizarse para recabar afiliaciones, así como número o números telefónicos de contacto;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. Dicho domicilio deberá ubicarse en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; de no señalar domicilio las notificaciones que se realicen a la organización se harán al correo electrónico y por estrados; y

- e) La indicación del tipo de asambleas que realizará la Organización, ya sean Distritales o Municipales, debiendo decidir únicamente entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, inciso a) de la Ley de Partidos.

6. Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, el escrito de aviso de intención deberá estar acompañado de los siguientes requisitos y documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil creada para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización ciudadana que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria;
- c) Original o copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;
- d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse y presentar en memoria USB el emblema y color o colores que identificarán a la organización, conforme a lo siguiente:
 1. Software utilizado, Illustrator o Corel Draw;
 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 centímetros;
 3. Características de la imagen: trazada en vectores;
 4. Tipografía: no editable y convertida a curvas; y
 5. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- e) La mención expresa del tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;
- f) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a; y
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por quien tenga la representación legal de la organización.

III. Del acuerdo respecto del aviso de intención

7. Recibido el aviso de intención, dentro del término de 3 días, la DEPyPP emitirá un Acuerdo en el que asignará un número de registro y establecerá el resultado del análisis de la documentación presentada. Con el aviso de intención y el Acuerdo, se formará el expediente correspondiente.

La DEPyPP realizará la notificación a más tardar al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo, con el cual, hará del conocimiento a la organización el resultado de la revisión de la documentación presentada.

8. Si la organización cumple con los requisitos señalados en los numerales 5 y 6 de estos Lineamientos, la DEPyPP en un plazo de 2 días posteriores a la notificación del acuerdo al que hace referencia el numeral anterior, remitirá un informe a la Comisión para que, en un término que no deberá exceder de 3 días, lo someta a consideración.

Aprobado el informe por la Comisión, se deberá someter al Consejo General el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento, para que, en un término de 3 días emita el Acuerdo correspondiente.

Una vez que el Consejo General haya emitido el Acuerdo de Cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva contará con 1 día para expedir la constancia respectiva, lo que facultará a la organización para la realización de las asambleas distritales o municipales. En ningún caso esta constancia será considerada como la expedición del certificado de registro como partido político, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

La DEPyPP realizará la notificación a más tardar al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo de Cumplimiento.

9. En caso de que la DEPyPP realice observaciones a la documentación presentada por la organización, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Acuerdo que expida y notifique la DEPyPP a la organización deberá señalar de manera clara el error u omisión en que haya incurrido esta;
- b) La organización contará con un plazo de 5 días improrrogables contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que deberá hacer a través de quien o quienes ostenten la representación legal;
- c) En caso de que la organización presente aclaración y subsane las observaciones realizadas por la DEPyPP, se estará a lo dispuesto por el numeral 8;
- d) De no presentarse aclaración alguna dentro del plazo señalado o la organización no subsane las observaciones realizadas, la DEPyPP contará con un plazo de 2 días, remitirá un informe a la Comisión, quien, en un término no mayor a 3 días contados a partir de la recepción del informe, lo apruebe mediante sesión;

- e) Aprobado el informe, la Comisión, en su caso, propondrá al Consejo General tener por no presentado el aviso de intención respectivo, lo cual será informado por escrito por la DEPyPP, a quien ostente la representación legal de la organización;
- f) El Acuerdo que emita el Consejo General que tenga por no presentado el aviso de intención deberá formularse dentro del término a que hace referencia el párrafo segundo del numeral 8;
- g) Si de la documentación que presente la organización se advierten causas de las que se pueda determinar la notoria improcedencia de continuar con el procedimiento de constitución de un nuevo partido político, el Acuerdo que emita el Consejo General desechará de plano la procedencia, estableciendo las causas; e
- h) Independientemente a la publicación del Acuerdo que emita el Consejo General, que tenga por no presentado o que deseche de plano el aviso de intención, le será notificado dicha determinación al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo, a la o las personas que se ostenten como representantes legales de la organización que corresponda.

10. La organización, en cualquier momento, podrá presentar ante la DEPyPP escrito de desistimiento suscrito por quien ostente la representación legal, pudiendo presentar un nuevo aviso de intención, siempre y cuando se realice durante el mismo mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura, en días y horas hábiles.

También se podrá presentar un nuevo aviso de intención en aquellos casos en los que el Consejo General haya determinado el tener por no presentado el aviso de intención o que lo haya desechado de plano, debiendo realizarlo dentro del periodo a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

11. Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, contará con 5 días para presentar ante la DEPyPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos y de la LGPP.

La DEPyPP deberá tomar nota de la agenda presentada por la organización para los efectos conducentes.

12. En caso de realizarse una asamblea en un espacio abierto, la organización deberá delimitar con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de cual se verificará la asamblea, definiendo con claridad la o las zonas de acceso y de salida, dejando un solo acceso para el registro de los afiliados, sin dejar de observar las reglas relativas a Protección Civil.

13. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGPP, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple, procurando tener accesos y espacios para personas con capacidades diferentes y/o que tengan a su cargo menores de 12 años de edad.

14. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPyPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

Para el caso de una eventual reprogramación de cualquier tipo de asamblea, la organización, a través de su o sus representantes legales, comunicarán tal circunstancia por escrito a la DEPyPP, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

15. Los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 3 horas de antelación al inicio del mismo, con el fin de desarrollar las tareas de preparación de la asamblea.

16. La DEPyPP se comunicará por escrito o correo electrónico con la o el coordinador acreditado por la organización con 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, para coordinar las actividades relativas a su preparación.

V. DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA

17. La organización deberá convocar a las y los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos, cuando se trate de municipios donde el 0.26% del padrón electoral sea inferior a 150 ciudadanas y ciudadanos que asistan al evento;

cuando rebase esa cantidad se deberán de presentar con al menos 2 horas de anticipación.

18. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la organización, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia. En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea, presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

19. En caso de que las y los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encuentra en trámite, deberán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores (FUAR) Formato Único de Actualización y Registro, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político u organización política o institución privada.

20. Únicamente las y los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse a la organización, podrán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía vigente, a fin de que éste proceda a realizar la captura de sus datos en el Sistema e imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual, una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser firmada ante el personal del Instituto.

21. En caso fortuito o de fuerza mayor y que el Sistema no permita acceder e imprimir la respectiva manifestación, el registro se realizará en formato impreso, mismo que proporcionará la DEPyPP.

22. La Oficialía Electoral podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.
- b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la Oficialía Electoral informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el

quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser mayor a 30 minutos.

23. Durante el registro de asistencia las personas que representen legalmente a la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la Oficialía Electoral, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

VI. DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA

24. La celebración de las asambleas distritales o municipales invariablemente deberán ser certificadas por la Oficialía Electoral, que en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.

25. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de las y los ciudadanos, por ejemplo: promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

26. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista al evento, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma. En caso fortuito o de fuerza mayor, desorden o alteración de la paz social que pongan en riesgo a los asistentes, así como al personal del Instituto, se procederá a la cancelación de la asamblea.

27. La Oficialía Electoral, sólo podrá validar el inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, de ciudadanos con domicilio en dicha demarcación.

28. Para ser electo delegada/o a la asamblea estatal constitutiva, se requerirá estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate, pertenecer al distrito o municipio de la entidad en la que se lleve a cabo la asamblea, estar inscrito en el padrón electoral y encontrarse afiliado a la organización.

29. El acta de certificación de la asamblea distrital o asamblea municipal,

deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea distrital o asamblea municipal, especificando el tipo de asamblea de que se trata;
- b) Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario/a o funcionarios/as de la Oficialía Electoral designados para certificar;
- c) Nombre de quienes fungieron como presidenta/e y secretaria/o designados por la organización para llevar a cabo las asambleas;
- d) El orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda;
- e) Deberá hacer constar la concurrencia de personas afiliadas a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso;
- f) Que quienes concurren a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía vigente y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- g) Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar;
- h) Si en la realización de la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, se apreciaron o no hechos relativos a la posible intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;
- i) Que las personas afiliadas asistentes a la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos. Al efecto se describirán las acciones desplegadas para cerciorarse de este hecho;
- j) Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados, (propietarios y suplentes) para la asamblea estatal constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados;
- k) Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas, la documentación siguiente:
 - 1. Las originales de manifestaciones de afiliación de las y los ciudadanos.
 - 2. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con domicilio dentro de la demarcación correspondiente.
 - 3. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con

- domicilio fuera de la demarcación correspondiente.
4. Los documentos básicos referidos en el artículo 35 de la LGPP.
 5. El orden del día de la asamblea.

30. El acta de certificación de cada asamblea distrital o municipal, según sea el caso con sus respectivos anexos será remitida por la Oficialía Electoral a la DEPyPP para integrar el expediente de la organización, dentro de los 5 días hábiles siguientes; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación con sus anexos, en el plazo de 10 días hábiles, a excepción de los documentos básicos que serán devueltos dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea estatal, debiendo quedar en la DEPyPP copia certificada en todos los casos.

31. La totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar 5 días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea estatal constitutiva.

En caso de duda o aclaración, la DEPyPP podrá informar por escrito, a solicitud de la organización, sobre el avance del número de asambleas realizadas.

32. El desahogo de los puntos de las asambleas estará bajo responsabilidad de la organización; los funcionarios del Instituto en ningún caso podrán intervenir en el desarrollo de las asambleas, únicamente podrán hacer las observaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desarrollo de sus funciones.

La propia organización levantará acta de sesión de asambleas, en las que plasmará su desarrollo debiendo entregar copia a la Oficialía Electoral al término de la misma, sin que esta entrega implique por sí misma la validación de su contenido.

VII. DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

33. La organización deberá informar por escrito a la DEPyPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en los términos señalados en el numeral 11 de estos Lineamientos.

34. En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo por escrito a la DEPyPP con al menos 8 días hábiles de anticipación.

35. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la Oficialía Electoral entregará a la DEPyPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las delegadas y delegados elegidos en las asambleas, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Oficialía Electoral. En tal virtud, a fin de contar con el acta de la asamblea estatal constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación. Las asambleas estatales constitutivas deberán celebrarse a más tardar en enero del segundo año posterior a la elección a la Gubernatura.

VIII. DE LAS LISTAS DE AFILIADOS

36. Habrá dos tipos de listas de afiliadas/os:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

1. Aplicación móvil; y
2. Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

37. El número total de afiliadas/os con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se obtendrá de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

38. En todos los casos, las listas de afiliadas/os deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b)** Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c)** Clave de elector; y
- d)** Estar acompañadas de las manifestaciones.

IX. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

39. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPyPP la solicitud de registro en el mes de enero del segundo año posterior a la elección de Gubernatura, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en memoria USB (en formato de documento de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.
- b) Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en memoria USB (en formato de documento de Word).
- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el numeral 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- d) Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del numeral 32 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

40. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada con la solicitud de registro, resulta que esta no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPyPP lo comunicará por escrito a la representación legal de la organización en un plazo no mayor a 3 días, a fin de que, en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

41. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del segundo año posterior a la elección de Gubernatura, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado. Esta situación se hará del conocimiento por la DEPyPP a la organización de forma inmediata.

42. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 12 meses. Lo anterior conforme al artículo 8, fracción VI de la Normatividad del Archivo General del Instituto Estatal Electoral.

Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente por parte de Oficialía Electoral.

43. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPyPP dentro de los 2 días hábiles siguientes a la realización del acto.

X. DE LA RESOLUCIÓN

44. Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y los presentes Lineamientos.

45. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

46. La DEPyPP elaborará de forma inmediata un dictamen de la solicitud de registro, mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del Pleno del Consejo General.

47. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleve la DEPyPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará por escrito a quien ostente la representación legal.

48. Serán causa de negativa del registro:

- a)** El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.
- b)** La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones

II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

- c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

49. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del segundo año posterior a la elección de la Gubernatura. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN

50. Las personas que representen legalmente a las organizaciones o que sean responsables de sus finanzas entregarán sus informes mensuales a la DEPyPP, dentro de los primeros 10 días de cada mes, cumpliendo las formalidades y plazos que señala el “Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo”.

XII. DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

51. Las personas representantes de las organizaciones podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los Lineamientos de Verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la LGPP para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.

Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El Instituto asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

De forma adicional a lo previsto en el numeral que antecede, y de conformidad con el artículo 134 de los Lineamientos de Verificación, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el Instituto le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días posteriores, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo podrán manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente modificación a los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones locales anteriores, emitidas por el Instituto para el registro y constitución de nuevos partidos políticos.